

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2019-0099

Por cuanto los demandados se encuentran notificados del auto admisorio, y dentro de la oportunidad legal no propusieron excepciones previas, como tampoco invocaron pacto de indivisión. Al tenor de lo de lo dispuesto en el art. 409 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

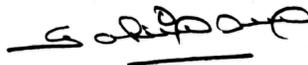
1º ORDENAR el remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No 50C-120806**.

2º En consecuencia, se decreta el **secuestro** del mencionado inmueble.

Para llevar a cabo lo anterior, se comisiona al Juez Civil Municipal o Alcalde Local de la zona respectiva, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula **50C-120806**. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Oficiese

Adviértase al Funcionario comisionado, que cuenta con amplias facultades, inclusive, **la de designar secuestre**.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO VIRTUAL, Nro. 33 hoy 16 de septiembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m. en la página web de la Rama Judicial.

La Secretaria, **Gloria Maria G. de Riveros**

JUEZ

